

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS – ISLA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL
PRENDARIA DE MENOR CUANTÍA

DE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

CONTRA: **JAVIER IGNACIO LONDOÑO GUZMÁN**

RAD. **88001-4003-002-2023-00208-00**

**ASUNTO: SOLICITUD NULIDAD AUTO DEL 23 DE FEBRERO DE 2024 –
CAUSAL 3 ART. 133 DEL C.G.P.**

Señor(a) Juez.

DEYNER PARODY BLANCO, mayor de edad, domiciliado en Cartagena - Bolívar, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.143.409.063 de Cartagena y portador de la T.P. No. 400.615 del C. S. de la J., obrando como apoderado general de **JAVIER IGNACIO LONDOÑO GUZMÁN**, identificado con C.C. No. 73.124.833 mayor de edad y con domicilio en Cartagena; por medio del presente escrito respetuosamente presento solicitud de nulidad contra auto del 23 de febrero de 2024, por la causal 3° del Art. 133 de C.G.P.

HECHOS

PRIMERO: Dentro del proceso referenciado se libró mandamiento de pago contra mi poderdante, mediante auto del 11 de agosto de 2023, aclarado por auto del 19 de octubre de 2023, por concepto del pagaré n.º M01260001314705801016004000671 a favor del Banco Davivienda, demandante en este proceso.

SEGUNDO: Efectivamente mi mandante fue notificado vía correo electrónico conforme al Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TECERO: Javier Ignacio Londoño Guzmán fue admitido en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, por el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN TALID, mediante acta del 05 de enero de 2024, dicha admisión fue notificada al despacho el 13 de febrero de 2024.

CUARTO: Mediante auto del 23 de febrero de 2024, notificado por estado del 26 de febrero de la misma anualidad, este despacho dicta auto de seguir adelante la ejecución, en contra vía de lo preceptuado por el Art. 545 del Código General del proceso.

RAZONES DE LA NULIDAD

Según el numeral 3° del Art. 161 del Código general del proceso el proceso será nulo en todo o en parte cuando

“se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida”

En el caso que nos ocupa, el demandado fue admitido en trámite de negociación de deudas por centro de conciliación avalado para dicho trámite, a su vez tenemos que según el artículo 545 del Código General del proceso en su numeral primero establece que:

*“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y **se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.** El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”*

Por lo que el juez debió ordenar la suspensión del proceso ejecutivo en curso, por ser una causal de suspensión y no seguir el curso del proceso ejecutivo, por lo que el auto recurrido sería nulo absoluto, así como la condena en costas, debido a que fue proferido después de la admisión del trámite de negociación de deudas, que se notificó a este despacho con anterioridad al auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Por lo todo lo anterior, en cumplimiento de lo preceptuado por la legislación procedimental, solicito lo siguiente:

PRETENSIONES

PRIMERO: Se declare la nulidad del auto del 23 de febrero de 2024, notificado por estado del 26 de febrero, por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución, además se condenó en costas a la parte demandada.

SEGUNDO: Se ordene la suspensión del proceso ejecutivo referenciado, tal como lo ordena el numeral primero del Art. 545 del Código General del Proceso.

ANEXOS

- Poder general otorgado a través de escritura pública.

- Acta de admisión del trámite de negociación de deuda.
- Copia de notificación al despacho de la admisión del trámite de negociación de deuda.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en Tv 54 #80-26SN de la ciudad de Cartagena – Bolívar y al correo dparody.abogado@gmail.com cel: 3014227834

Mi mandante en el barrio El Rodeo Mz 8 Lt 21 sector 3 en la ciudad de Cartagena de Indias, correo electrónico: jaloguz366@hotmail.com

Este escrito fue enviado en simultaneo al apoderado de la parte demandante al correo correafernando@hotmail.com, cumpliendo así con el traslado, de acuerdo a la ley 2213 de 2022.

Sírvase proveer

Respetuosamente,



DEYNER PARODY BLANCO
T.P. N° 400.615 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cartagena, 28 de feb. de 24



TALID

¡Solución de conflictos en corto tiempo!

CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN TALID
ACTA DE INICIO TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
SOLICITANTE: JAVIER IGNACIO LONDOÑO GUZMAN, C.C. No 73.124.833

En la ciudad de Cartagena, D. T. y C., a los cinco (05) días del mes de enero de 2024, el suscrito conciliador designado, por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN TALID**, para atender, el trámite de negociación de deudas del señor **JAVIER IGNACIO LONDOÑO GUZMAN**, mayor de edad, identificado con la **C.C. No 73.124.833 de Cartagena**, con domicilio en el barrio El Rodeo Mz 8 Lt 21 sector 3 en la ciudad de Cartagena de Indias, correo electrónico: jaloguz366@hotmail.com, determina según la información que cumple con los presupuestos y requisitos señalados en la Ley 1564 de 2012 y en consecuencia se da por **ACEPTADA** la solicitud dando inicio al procedimiento de acuerdo con los siguientes antecedentes:

- El día 13 de diciembre de 2023, el deudor a través de su abogado de forma virtual, solicitó ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición TALID, de esta ciudad, para que fuera admitido el trámite de negociación de sus deudas en los términos de la ley 1564 de 2012, aportando relación de acreedores, reportó un bien mueble, no reportó bienes inmuebles a su nombre, de igual modo reportó procesos judiciales en su contra.
- El día 15 de diciembre de 2023, el suscrito, es notificado del nombramiento del cargo de El conciliador, por parte del CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN TALID y el día 18 de diciembre de 2023, es aceptado.
- Mediante auto calendarado 26 de diciembre de 2023, el conciliador, inadmite la solicitud presentada por el deudor, por intermedio de apoderado judicial; decisión que fue notificada, el día 27 de diciembre de 2023, vía correo electrónico, por parte de la secretaria del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Talid, al correo electrónico de la solicitante.
- El deudor, presentó el día 28 de diciembre de 2023, la solicitud subsanada, la cual, se tomará en cuenta para analizar la admisión, al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.
- Efectuado el análisis de la solicitud y la subsanación y según la información aportada, el conciliador determina que **JAVIER IGNACIO LONDOÑO GUZMAN**, mayor de edad, identificado con la **C.C. No 73.124.833**, con domicilio en el barrio El Rodeo Mz 8 Lt 21 sector 3 en la ciudad de Cartagena de Indias, correo electrónico: jaloguz366@hotmail.com, en condición de persona natural no comerciante, quien, para la fecha de presentación de esta solicitud, informó, que no tiene sociedad conyugal vigente.
- Según nos informó, es una persona natural, que no ejerce la actividad de comerciante. Asimismo, explica, en su solicitud, cuáles fueron las causas que la llevaron a situación de insolvencia de persona natural no comerciante. Que el suscrito operador verificó que el señor JAVIER IGNACIO LONDOÑO GUZMAN, mayor de edad, identificado con la C.C. No 73.124.833 de Cartagena, no se anuncia como comerciante, en la página <https://www.rues.org.co/>.
- Por todo lo expuesto en la solicitud, concluimos entonces, que el deudor, se encuentra en el supuesto señalado en el artículo 538 del C. G. DEL P. La cesación de pagos se determina al analizar la lista de pasivos reportada por el deudor, donde el monto total de pasivo asciende, según su dicho, a la suma de:

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

¡Solución de conflictos en corto tiempo!



Barrio Getsemaní, Calle Larga No. 10B – 04 Tels.: 6649131 – 6649132 Cartagena – Colombia
E-Mail: fundatalid@gmail.com – recepcionalid@gmail.com – www.fundacionalid.org



TALID

¡Solución de conflictos en corto tiempo

CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN TALID

ACTA DE INICIO TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

SOLICITANTE: JAVIER IGNACIO LONDOÑO GUZMAN, C.C. No 73.124.833

No.	ACREEDOR	VALOR CAPITAL (\$)	VALOR INTERESES (\$)	% PARTICIPACION	GRADUACION	DIAS EN MORA
DAVIVIENDA PRENDA - G MOBILIARIA	DAVIVIENDA PRENDA - G MOBILIARIA	148.658.511,00		47,43%	SEGUNDA / PRENDARIO	MÁS DE 90 DIAS
BANCO OCCIDENTE	BANCO OCCIDENTE	103.379.000,00		32,99%	SEGUNDA / PRENDARIO	MAS DE 90DIAS
NU	NU	4.960.777 COP		1,58%	QUINTA /QUIROGRAFARIO	MAS DE 90 DIAS
BBVA	BBVA	23.645.000,00 COP		7,54%	QUINTA /QUIROGRAFARIO	MAS DE 90 DIAS
BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA	11.860.000 COP		3,78%	QUINTA /QUIROGRAFARIO	MAS DE 90 DIAS
ADER RAMOS	ADER RAMOS	5.000.000 COP		1,60%	QUINTA /QUIROGRAFARIO	MAS DE 90 DIAS
BANCO FALABELLA	BANCO FALABELLA	15.902.000 COP		5,07%	QUINTA /QUIROGRAFARIO	MAS DE 90 DIAS
	TOTAL	313.405.288,00 COP		100%		

- El deudor, no reportó bien inmueble.
- El deudor, reportó el siguiente bien mueble: **Vehículo, con placas LMY450, avaluado en \$170.000.000**
- El deudor reportó el siguiente proceso judicial en su contra:

PROCESO JUDICIAL EN CONTRA No. 1	
TIPO DE PROCESO	Ejecutivo prendario
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S. A.
JUZGADO	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS, ISLAS
RADICADO	88-001-40-03-002-2023-0208-00
ESTADO ACTUAL	Mandamiento de pago

- Así mismo fue aportada una propuesta de negociación de sus deudas, información sobre sus ingresos mensuales y el monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las deudas objeto del trámite, de los gastos necesarios para su subsistencia y de las personas a cargo, entre otros documentos de los señalados en el artículo 539 de la ley 1564.
- El conciliador designado para el trámite de negociación es el suscrito abogado **EDUARDO ENRIQUE PARDO DAZA, identificado con la C. C. No. 73.204.584 de Cartagena y T. P. No. 169.998 del C. S. de la J.,** quien declaro aceptar el cargo y que no estoy incurso en ninguna causal de impedimento o inhabilidad. Los datos de contacto del conciliador son: Dirección física: CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN TALID, Getsemaní, Calle Larga No. 10B-04 de Cartagena, correo electrónico: repciontalid@gmail.com e insolvencia@fundaciontalid.org. Numero celular y WhatsApp 3166547953.
- Que la solicitante efectuó el pago de las expensas que origina este trámite.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

¡Solución de conflictos en corto tiempo!



Barrio Getsemaní, Calle Larga No. 10B – 04 Tels.: 6649131 – 6649132 Cartagena – Colombia
E-Mail: fundatalid@gmail.com – repciontalid@gmail.com – www.fundaciontalid.org



TALID

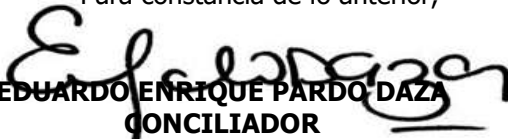
¡Solución de conflictos en corto tiempo!

CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN TALID
ACTA DE INICIO TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
SOLICITANTE: JAVIER IGNACIO LONDOÑO GUZMAN, C.C. No 73.124.833

En virtud del inicio de este trámite, el conciliador pone de presente lo siguientes efectos señalados en el artículo 545 de la ley 1564 y, además:

1. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de esta acta, el deudor deberá presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales con corte al día anterior de la misma; conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil. Oficiase en tal sentido.
2. El deudor, otorgó poder al abogado DEYNER PARODY BLANCO, identificado con C.C. No 1.143.409.063 de Cartagena y T.P. No. 400.615 del C. S. de la J., domiciliado en Urbanización portales de Alicante, Bloque 3, apto 409 en Cartagena, con correo electrónico: dparody.abogado@gmail.com y No de celular 301 4227834, para que lo representen en este procedimiento de insolvencia
3. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, o de jurisdicción coactiva y suspenderán los procesos en curso. Excepto los procesos ejecutivos alimentarios. Oficiase en tal sentido a las entidades correspondientes.
4. No podrá suspenderse la prestación de servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de obligaciones al inicio del trámite. Oficiase en tal sentido.
5. Se interrumpe el término de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles antes del inicio.
6. Los gastos necesarios para la subsistencia del deudor y de las personas a su cargo, así como las obligaciones que éste deba continuar sufragando durante el procedimiento, serán pagados de preferencia y no estarán sujetos al sistema que en el acuerdo se establezca para las demás acreencias.
7. De conformidad con lo previsto en el artículo 549 del C. G. del P., el deudor no podrá adquirir nuevos créditos ni otorgar garantías sin el consentimiento de los acreedores que representen la mitad más uno de los pasivos y debe cumplir con los gastos de administración so pena del fracaso de la negociación de deudas.
8. Notifíquese a los acreedores, a las direcciones de correo electrónicos informados en la solicitud y a las señaladas en los certificados de existencia y representación legal de los acreedores personas jurídicas, remitiéndoles vía virtual, la solicitud de insolvencia e igualmente, el presente auto que la admite.
9. Notifíquese por cualquier medio virtual, dejando constancia de ello, al deudor, y acreedores, la fecha y hora de la audiencia de negociación de deudas, la cual se realizará, mediante la plataforma virtual, que la secretaria del Centro de Conciliación informará a las partes, en las respectivas comunicaciones.

Para constancia de lo anterior,


EDUARDO ENRIQUE PARDO DAZA
CONCILIADOR
C. C. No. 73.204.584

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

¡Solución de conflictos en corto tiempo!



Barrio Getsemaní, Calle Larga No. 10B – 04 Tels.: 6649131 – 6649132 Cartagena – Colombia
E-Mail: fundatalid@gmail.com – repciontalid@gmail.com – www.fundacionalid.org

NOTIFICACION DE ADMISION DEL TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE JAVIER IGNACIO LONDOÑO GUZMAN, C.C. No 73.124.833

insolvencia@fundacionalid.org <insolvencia@fundacionalid.org>13 de febrero de 2024, 16:00

Para: j02cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: jaloguz366@hotmail.com, dparody.abogado@gmail.com, catalina.diazo@cobranzasbeta.com.co, notificacionesjudiciales@davivienda.com, epardodaza1982@gmail.com, recepcionalid@gmail.com

Señores

SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS ISLAS

JUZGADO JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

CON DESTINO A LOS PROCESOS EJECUTIVOS:

TIPO DE PROCESO Ejecutivo prendario

DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S. A.

JUZGADO JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS, ISLAS

RADICADO 88-001-40-03-002-2023-0208-00

ESTADO ACTUAL Mandamiento de pago

TIPO DE PROCESO Ejecutivo de Mínima cuantía

DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE S.A.

JUZGADO JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO 11001400302720230114500

ESTADO ACTUAL

Mandamiento de pago

Señores Jueces:

EDUARDO ENRIQUE PARDO DAZA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado conciliador inscrito en el Centro de Conciliación Talid, con el código No. 11310034, me dirijo a ustedes respetuosamente para informarles que JAVIER IGNACIO LONDOÑO GUZMAN, mayor de edad, identificado con la C.C. No 73.124.833 de Cartagena, con domicilio en el barrio El Rodeo Mz 8 Lt 21 sector 3 en la ciudad de Cartagena de Indias, correo electrónico: jaloguz366@hotmail.com, en su condición de persona natural no comerciante, presentó ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Talid, solicitud de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, **admitida el 05 de enero de 2024**.

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicito tener en cuenta los efectos señalados en el numeral primero del Art. 545 del C.G. del P., en el sentido de suspender los procesos de naturaleza ejecutiva, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Cualquier información al respecto puede comunicarse con el suscrito a la siguiente dirección: Getsemaní, Calle Larga No. 10B-04. Email. insolvencia@fundacionalid.org y recepcionalid@gmail.com.

Anexo. Copia del acta de inicio del trámite de insolvencia.

Sea lo ocasión, para invitar al acreedor y remitir la información de su crédito a los correos. recepcionalid@gmail.com e insolvencia@fundacionalid.org

Respetuosamente,

EDUARDO ENRIQUE PARDO DAZA

C.C. No. 73.204.584

CONCILIADOR RÉGIMEN DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

 12. ADMISIÓN - JAVIER IGNACIO LONDOÑO GUZMAN.pdf
334K



República de Colombia

17 SEP 2020

00001648



A0069303129

NOTARIA SEPTIMA DE CARTAGENA

NUMERO: MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO (1648).=====

FECHA: DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).=====

ACTO: PODER GENERAL.=====

PODERDANTE:

JAVIER IGNACIO LONDOÑO GUZMAN

C.C. # 73.124.833

APODERADO:

DEYNER PARODY BLANCO

C.C. # 1.143.409.063

En la ciudad de Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, capital del departamento de Bolívar, en la Notaría Séptima (7a) del Circulo de Cartagena, cuyo Notario es el Doctor MARIO ARMANDO ECHEVERRIA ESQUIVEL, en la fecha anteriormente señalada se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: Comparece en esta instancia JAVIER IGNACIO LONDOÑO GUZMAN, varón, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.124.833, quien manifestó ser de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, domiciliado en esta ciudad, hablando en su propio nombre, dijo: Que por medio del presente instrumento confiero **PODER GENERAL**, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a DEYNER PARODY BLANCO, varón, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.143.409.063, domiciliado en la ciudad de Cartagena, para que en su nombre y representación ejecute los actos o contratos relativos a sus bienes, obligaciones y derechos:=====

PRIMERO: RESPECTO DE BIENES: Adquirir a cualquier título o enajenar a título oneroso, arrendar a cualquier persona, inclusive al mismo apoderado, cualquier clase de bienes, sean muebles o inmuebles, gravarlos con prenda o hipoteca según el caso aun sin límite de cuantía indeterminada, constituir servidumbres activas o pasivas a favor o a cargo de los bienes inmuebles de él (o los) poderdante (s) ratificar las aceptaciones que en su nombre se produzcan mediante agente oficioso; Pedir la división de los bienes comunes, demandar y aprobar la partición, o realizarla en su nombre, o nombrar partidor, aceptar con o sin beneficio

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

13/9/2020



100748463001M3129

NOTARIA SEPTIMA
DEL CIRCULO DE CARTAGENA

de inventario las herencias que se le difieran a él (los) poderdante (s), repudiarla, aceptar o repudiar los legados o las donaciones que se la hagan, optar por cualquier derecho que la ley le reconozca; administrar los bienes de el (los) poderdante (s), recaudar sus productos, celebrar toda clase de actos o contratos relativos a la administración de dichos bienes, exigir, cobrar, y percibir cualquier cantidad de dinero o de otras especies que le (s) adeuden a el (los) poderdante (s), celebrar contratos de arrendamientos de los bienes de él (los) Poderdante (s), constituir y cancelar afectación a vivienda de familia inembargable sobre los bienes de el (los) poderdante (s), Asistir a las asambleas de copropietario, tener voz y voto en las reuniones y tomar las decisiones de acuerdo a nuestras conveniencias. =====

SEGUNDO: RESPECTO DE SOCIEDADES: Constituir en su nombre cualquier tipo de sociedades; representar a él (los) poderdante (s) ante las sociedades o compañías en las cuales sea (n) socio (s) o accionista (s), cobrar dividendos o participaciones y recibirlas, intervenir y votar en las asambleas de socios o accionista, hacer parte de juntas directivas en su nombre y votar en ellas, ejercer todos los derechos que a él (los) le (s) puedan corresponder en su dicha calidad de socio (s) o accionista (s), aprobar o desaprobar las reformas, la disolución y liquidación de las sociedades legales o convencionales, finiquitos y las escrituras o instrumentos que fuesen necesarios al efecto; demandar la liquidación o hacerla en su nombre en tales sociedades legales o convencionales. =====

TERCERO: RESPECTO DE CREDITOS: Expedir recibos y cancelaciones en nombre de él (los) poderdante (s), cancelar las hipotecas o prendas que en su favor se constituyan y las que se hubiesen constituido, exigir o admitir o aceptar cauciones, fianzas y garantías de cualquier clase para amparar o asegurar créditos a favor de él (los) poderdante (s) o que se le reconozcan a su favor, aceptando daciones en pagos de derechos o créditos a favor de él (los) poderdante (s), exigir cuentas a quién tenga la obligación de rendirlas a él (los) poderdante (s), aprobarlas o desaprobarlas, pagar o recibir según el caso, el saldo respectivo y otorgar los finiquitos correspondientes; pagar todas las obligaciones y acreencias a cargo de él (los) poderdante (s) y convenir con los acreedores los términos y condiciones de dicho pago. =====

CUARTO. REPRESENTACIÓN JUDICIAL EXTRAJUDICIAL. Representar a la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



Aa069303130

(los) poderdante (s) judicial y extrajudicialmente en todas las acciones o juicios que se intenten contra ella (ellos), o que vengan a perjudicar sus intereses, iniciar y adelantar todas las acciones, denuncias, querellas y juicios necesarios para la defensa o ejercicio de las intereses y derechos de él (los) poderdante (s) de cualquier naturaleza, de carácter civil, penal, laboral, administrativo, comercial, marítimo, ambiental, de servicios públicos, ejecutivo de alimentos, de sucesión, y acción de petición de herencia, y cualquier otra rama del derecho, inclusive, iniciar o contestar y llevar hasta su terminación, juicios de separación de bienes, de cuerpos y cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, por la vía que la ley lo permita (judicial o notarial); comprometer, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, conciliar, allanarse a la demanda y en general, representar a él (los) poderdante (s) ante cualquier entidad, personas naturales o jurídica, corporaciones, funcionarios o empleados de la rama legislativa, ejecutiva o jurisdiccional, en cualquier petición, actuaciones de las diligencias o gestiones en que él (los) poderdante (s) tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante (s) o demandado (s), o como litisconsorte (s) o coadyuvante (s), sea para iniciar, o para seguir o adelantar tales peticiones, juicios, actuaciones, diligencias, actos o gestiones, para que someta a la decisión de árbitros conformes a la sección quinta, título XXXIII del Código de Procedimiento Civil, las controversias susceptibles de transacción y obligaciones de el (los) poderdante (s), y par que la represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales, e igualmente para que interponga a nombre de el (los) poderdante (s) toda clase de recursos y acciones, inclusive a tutela, y acción pública. Para que presente declaración de renta, iva, de retención en la fuente, tramite y suscriba documentos y compromiso ante la dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales, para que confiera poderes a abogados con tales fines. Para que la Cámara de Comercio respectiva, lo inscriba como comerciante si fuese el caso, presente declaraciones de industria y comercio, realice renovaciones, declaraciones y todo cuanto sea necesario en su calidad de Comerciante.=====

QUINTO.- RESPECTO DE OBLIGACIONES Y CONTRATOS: Contraer obligaciones a cargo de el (los) poderdante (s), asegurar y mover las obligaciones a cargo o a favor de el (los) poderdante (s); tomar y dar dineros en mutuo por cuenta de él (los) poderdante (s), celebrar contratos de asociación, de sociedad o

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene corte para el navario



Aa069303130

10975AVM6CCOM683

27-07-20

Cadencia Leg

NOTARIA SEPTIMA
DEL CENTRO DE CARTAGENA



compañía, suscribir acciones e intereses sociales, hacer los aportes consiguientes, ejercer o renunciar los derechos de preferencia en las suscripciones o en la venta o enajenación de acciones, intereses o partes sociales de empresas o sociedades en las cuales sea socio (s) o accionista (s) él (los) poderdante(s). =====

SEXTO: RESPECTO DE ASUNTOS BANCARIOS: Abrir, cerrar, manejar, recibir, endosar. A nombre de el (los) poderdante (s) toda clase de cuentas corrientes. De ahorros, cédulas, títulos, CDT, certificados de depósitos, giros, remesas, retiros y cualquier otra operación bancaria sin ninguna limitación, las operaciones podrá hacerlas tanto en las cuentas u operaciones ya establecidas, como en las que el apoderado establezca, y en desarrollo de esta facultades podrá suscribir a nombre de el (los) poderdante (s) toda clase de títulos valores, cheques, letras, pagarés, etc., para lo cual está facultado para registrar su firma en las cuentas corrientes o de ahorros que el (los) poderdante (s) posea (n), o en las que se abran en el futuro. =====

SEPTIMO: RESPECTO DE ASUNTOS LABORALES: Percibir, recibir y disponer de todo tipo de sueldos, salarios, bonificaciones, primas, honorarios, prestaciones sociales, pensiones e indemnizaciones de carácter laboral. =====

OCTAVO: En general, asumir la personería de él (los) poderdante (s) en cualquier momento de manera que no quede sin representación en ningún caso en los negocios que le interesen, ya sea que se trate de actos dispositivos, administrativos o de mera conservación, o del ejercicio de los derechos, o el cumplimiento de las obligaciones que legalmente o convencionalmente le correspondan. =====

NOVENO: Para que sustituya el presente poder, y para que revoque los poderes especiales o generales que se hayan constituido con anterioridad al presente. ===

DECIMO: Para que bajo la gravedad del juramento, en cada caso realice las afirmaciones relativas a la afectación o no, a vivienda de familia, de los bienes que enajene o adquiera. =====

FACULTADES COMPLEMENTARIAS:

Para que ejecute los siguientes actos y contratos administrativos y dispositivos atinentes a mis bienes, obligaciones y derechos: =====

- 1) Para que administre mis bienes muebles e inmuebles, y celebre en relación con ellos toda clase de contratos civiles, financieros o mercantiles, relativos a su



República de Colombia



administración, recaudando el producto de los mismos. Esta facultad comprende la de recaudar los productos y celebrar los contratos pertinentes a la administración de dichos bienes.=====

2) Para que exija o perciba cualesquiera cantidad de dinero o de otras especies que se adeuden a el poderdante, tales como salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales, etc, expida los recibos correspondientes y haga las cancelaciones correspondientes.=====

3) Para que exija y admita cauciones reales o personales para asegurar los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del poderdante. =====

4) Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del poderdante, admita a los deudores dación en pago con bienes distintos de los que están obligados a dar y para que remate o pida la adjudicación de tales bienes en juicio. =====

5) Para que adquiera, enajene o disponga a cualquier título, los bienes muebles o inmuebles del Poderdante, sea que los tenga ya adquiridos o los adquiera en lo sucesivo, inclusive para que presente ante la Curaduría Urbana pertinente la solicitud de la adquisición en la Resolución en la División y/o desenglobe de los predios que estén a nombre del poderdante.=====

6) Para tomar, recibir o entregar para o por el poderdante a título de arrendamiento cualquier clase de bienes muebles o inmuebles. =====

7) Para vender los bienes inmuebles o muebles de propiedad del(la)(los) poderdante(s). =====

8) Para comprar bienes inmuebles o muebles para el (la) (los) poderdante (s).

9) Para que ratifique o aclare en nombre del(la) (los) poderdante(s), contratos de compraventa o de permuta de inmuebles celebrados por él(élla)(ellos). =====

10) Para que constituyan servidumbres, activas o pasivas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles del (la)(los) poderdante(s). =====

11) Para que aseguren las obligaciones del (la) (los) poderdante(s), o las que contraiga en nombre de éste(os), con hipoteca o prenda según el caso; para cancelar las obligaciones a favor del poderdante. =====

12) Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del(la)(los) poderdante(s) admita a los deudores, en pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en proceso. =====

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

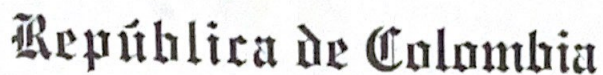


09/27/1993 VA-MSCMD

NOTARIA SEPTIMA
DEL NO. 20 DE CARTAGENA
Nº 20-07-07-42
oficial en el 15 de mayo de 2017



- 13) Para que garantice las obligaciones contraídas por el poderdante, o las que se contraiga en su nombre, con prenda de sus bienes muebles o con hipoteca de sus bienes inmuebles, con amplia facultad para gravar, hipotecar o en general limitar los bienes caucionando sus propias obligaciones o las de los terceros que el apoderado bajo su propio criterio así determine. =====
- 14) Para que acepte con o sin beneficio de inventario, las herencias que se difieran del poderdante, para que las repudie y renuncie, o para que acepte o repudie los legados o donaciones que se hagan y para actuar de partidor. =====
- 15) Para que acepte o repudie en nombre del poderdante, los cargos de albacea, tutor o curador llegado el caso y la represente en tales caracteres en todos los actos jurídicos en que tenga que intervenir. =====
- 16) Para que paguen a los acreedores del(la)(los) poderdante(s) y haga con ellos las transacciones que considere convenientes. =====
- 17) Para que judicial o extrajudicialmente cobren y reciban cualquier cantidad de dinero o de otras especies, y el valor de los créditos que se adeuden al (la) (los) poderdante(s), expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes.
- 18) Para que reciban y entreguen dinero en calidad de mutuo o préstamo con interés por cuenta del (la) (los) poderdante(s). =====
- 19) Para que exija cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas al poderdante, para aprobarlas o improbarlas, para dar o percibir según el caso, el saldo respectivo y otorgar el finiquito correspondiente. =====
- 20) Para que condone total o parcialmente las deudas a favor del poderdante, o para que conceda a los deudores plazos o espera para satisfacer sus obligaciones. =====
- 21) Para que concurra a juntas generales de acreedores de carácter judicial o extrajudicial, acepte o deseche en ellas las propuestas de arreglos que se hagan e intervengan en los nombramientos que en el deban hacerse, siempre en legítima defensa de los intereses del poderdante. =====
- 22) Para que representen al (la) (los) poderdante (s) ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; en la rama judicial y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, sea como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o



AA069303132

٤١

Aa069303132

A2069303132

09/20/11 09:33 AM C:\MVC

27-07-20

Credit

NOTARIA SEPTIMA
DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA
27-07-20
RECIBIENDO S. D. C. DIA 27

27-07-20

27-07-20

27-07-20

27-07-20

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

estipular las tasas de interés del débito y del crédito, y suscriba operaciones financieras a su nombre con amplia facultad para definir su costo modalidad, costo financiero, plazo, garantías etc.=====

33) Para que gire, ordene girar, endose, proteste, acepte y afiance títulos valores, así como para abrir y cancelar cuentas corrientes depósitos o cuentas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito.=====

34) Para que represente al poderdante, ante cualquiera corporaciones, funcionarios o autoridades del orden judicial, del orden contencioso administrativo, bien sea nacionales, departamentales o distritales, en cualesquiera juicios, notificaciones, actuaciones, actos, recursos, diligencias o gestiones en que el poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente sea demandante, demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, pudiendo conciliar, transigir en su nombre.=====

35) Para que allane o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervengan y de las articulaciones o incidentes que promueva. =====

36) Para que represente al poderdante, para todos los fines tributarios o fiscales y para recibir los pagos sujetos a retención como también para presentar la declaración de renta y patrimonio del poderdante, atender requerimientos, interponer todos los recursos, conducentes contra las liquidaciones de los impuestos de renta, patrimonio y complementarios que le hagan a el poderdante, así como también para iniciar y adelantar las acciones contenciosas administrativas, procedentes contra las citadas liquidaciones de impuestos y contra la resolución con las cuales se halla agotada la vía gubernativa. =====

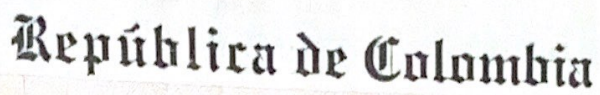
37) Para que efectué giros autorizados al exterior por cuenta del poderdante y/o a su nombre, y/o reciba los mismos. =====

38) Para que sustituya total o parcialmente este poder, revoque sus sustituciones y reasuma el mandato. =====

39) Se otorga la facultad de entablar demandas contra cualquier entidad crediticia en la defensa de mis intereses. =====

40) Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 6 . De la ley 258 de 1996, faculto a mi apoderado para declarar ante Notario y bajo la gravedad de juramento sobre mi estado civil actual, transmitir al mismo funcionario la declaración pertinente respecto de la existencia o no de inmuebles de mi

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



5

- 41) Para que suscriba promesas de compraventa y escrituras pública de compraventa sobre bienes muebles o inmuebles del poderdante. =====
- 42) Para que suscriba escrituras públicas de resciliación, resolución o aclaración de negocios jurídicos del poderdante que considere bajo su absoluto criterio deban suscribirse en pro de los intereses del poderdante. =====
- 43) En general para que asuma o reasuma la representación del apoderado en todos los casos en que fuere de interés hacerlo, para beneficio de el poderdante, en tal forma que este nunca se encuentre sin representación. =====
- 44) Para conciliar ante cualquier autoridad judicial o administrativa, los litigios en los que intervenga o deba intervenir el poderdante como demandado o demandante. =====
- 45) Para comprar y vender acciones en sociedades anónimas y cobrar dividendos. =====
- 46) Para realizar todo tipo de actividades tendiente al manejo de las cuentas bancarias o de ahorros de las cuales sea titular el poderdante, incluso la apertura y la cancelación de éstas. =====
- 47) Para pagar a los acreedores del (la) poderdante, y hacer arreglo con ellos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias. =====
- 48) Para cancelar patrimonios de familia y afectaciones a vivienda familiar. =====
- 49) Para reclamar salarios, liquidaciones, cesantías, prestaciones sociales, y en general todos los dineros que adeuden al poderdante. =====
- 50) Para que suscriba escrituras públicas de reloteo, englobe, propiedad horizontal, ventas parciales, declaraciones de resto, y en general para que asuma la personería judicial o extrajudicial del poderdante para todos los efectos legales, y nombre todos los abogados que sean necesarios en defensa de los intereses del poderdante. =====
- 51) Para autocontratarse, es decir celebrar cualquier contrato con el mismo.=====
- 52) Firmar acuerdos privados entre el poderdante y la apoderada.=====
- 53) Firmar compraventa y traspaso de vehículos que estén a nombre del

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



NOTARIA SEPTIMA
DEL ORO
ECCAPAGENA
27-02-2022

poderdante a favor de terceros.=====

54) Firmar autorizaciones para las entidades financieras o bancarias para hacer cambios de titular de LEASING que existan a nombre del poderdante y se hagan a favor de la apoderada.=====

62) En general, asumir la personería de él (los) poderdante (s) en cualquier momento de manera que no quede sin representación en ningún caso en los negocios que le interesen, ya sea que se trate de actos dispositivos, administrativos o de mera conservación, o del ejercicio de los derechos, o el cumplimiento de las obligaciones que legalmente o convencionalmente le correspondan.=====

63) Para que sustituya el presente poder, y para que revoque los poderes especiales o generales que se hayan constituido con anterioridad al presente.===

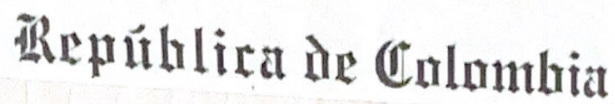
64) Para que bajo la gravedad del juramento, en cada caso realice las afirmaciones relativas a la afectación o no, a vivienda de familia, de los bienes que enajene o adquiera.=====

65) Autorizo a mi apoderado para que en mi nombre declara sobre la gravedad del juramento lo estipulado en la **APLICACIÓN DE LA LEY DE CRECIMIENTO ECONOMICO 2010/2019**.=====

66) Para que me represente ante cualesquiera corporaciones, funcionarios o empleados de las ramas ejecutiva, legislativa o jurisdiccional, o ante cualesquiera otras autoridades en relación con procesos, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que el suscrito tenga interés directa o indirectamente, sea como demandante, como demandado, como coadyuvante o tercero interviniente de cualesquiera de las partes, sea para iniciar o seguir tales procesos, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en general, e incluidos procesos ejecutivos de alimentos, proceso de alimentos, sucesiones, acciones de petición herencia, elaboración de inventarios y avalúos y objetar los mismos.=====

67) Para que desista de los procesos, actuaciones, gestiones, reclamaciones en que intervenga a mi nombre, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes o de las actuaciones que promueva. Así mismo, para que en mi nombre y representación proceda a realizar conciliaciones, sin limitación alguna, ante cualesquiera juzgado del país, centro de conciliación, cámara de comercio, o entidad del estado en que el suscrito debe intervenir para realizar conciliaciones.=

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



75) Para que otorgue poderes a abogados en toda clase de diligencias, actuaciones y procesos prejudiciales y judiciales, así como la sustitución y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



1097432-CTONM89TVA

NOTARIA SEPTIMA
DEL ORDEN DE CARTAGENA
Nº 17
CALLE 72
BOGOTÁ



revocatoria de los mismos.=====

DECIMO PRIMERO: Que el poder contenido en esta escritura pública es **AMPLIO Y SUFICIENTE Y SIN NINGUNA LIMITACION**, pues no por haber enumerado facultades ha de entenderse que queden excluidos los actos y contratos que no queden enunciadados. =====

DECIMO SEGUNDO: El (los) apoderado (s) queda (n) investido (s) de las facultades que el (la) poderdante pueda conferirle legalmente, para que, en cuanto sea legal, el (los) apoderado (s) pueda (n) obrar como podrá hacerlo el (la) poderdante. =====

DECIMO TERCERO: Se advierte que este poder conservará su vigencia hasta tanto no sea expresamente revocado por el poderdante mediante escritura pública debidamente otorgada, o hasta tanto no se compruebe su fallecimiento. =====

Presente en esta instancia DEYNER PARODY BLANCO, varón, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.143.409.063**, domiciliado en la ciudad de Cartagena, dijo: Que acepta a su favor el poder que aquí se le otorga por estar en un todo de acuerdo a lo pactado =====

CLAUSULA DE ADVERTENCIA AL COMPARECIENTE: Se advierte a los comparecientes: La obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. =====

El presente instrumento fue leído, aprobado y firmado por los comparecientes, y por ello el suscrito Notario lo autoriza.- Se advirtió a los comparecientes los siguiente:=====

- a) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. =====
- b) Que son responsables penal y civilmente en el evento de que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. =====
- c) Que se abstiene de dar fé sobre el querer o fuero interno de los comparecientes

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOIARKIA SEPIMIA



x Deyner Parody
DEYNER PARODY BLANCO
C.C. No. 7743409063
Profesión/Oficio: Estudiante
Dirección/Residencia: URB Portales de alicorte Blq 3 Apto 409
Teléfono/Celular: 3074227834
Email: Deyner Parodyb@hotmail.com
Persona expuesta políticamente - decreto 1674/2016, SI ☐ NO ☒

ACEPTO PODER

Mario Armando Echeverría Esquivel

MARIO ARMANDO ECHEVERRIA ESQUIVEL

Notario 7° de Cartagena.-

J. Frias.-

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA SÉPTIMA
DEL CÍRCULO DE CARTAGENA

Es fiel SEXTA (6) copia de la
Estructura Pública No. 1648 de 17-09-2020
Tomada de su original. La que Expiro y Autorizo
Hojas Útiles con destino a DANTE INGENIERIA
Cartagena 16-02-2023

Notario Séptimo del Circulo de Cartagena



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PC076953619

20-01-23 PC076953619

P8K70R1A0W

THOMAS DRES & SONS

Zoom

2023-208 SOL. NULIDAD

DP

Deyner Parody <dparody.abogado@gmail.com>

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - San Andrés - San Andrés

CC: Fernando Correa Echeverri; Javier Ignacio Londoño Guzman <jaloguz366@hotmail.cc>

2023-0208 SOL. NULIDAD C...
Descargado

Mié 28/02/2024 3:44 PM

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS – ISLA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL PRENDARIA DE MENOR CUANTÍA DE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

CONTRA: **JAVIER IGNACIO LONDOÑO GUZMÁN**

RAD. **88001-4003-002-2023-00208-00**

ASUNTO: SOLICITUD NULIDAD AUTO DEL 23 DE FEBRERO DE 2024 – CAUSAL 3 ART. 133 DEL C.G.P.

Adjunto memorial dirigido al proceso referenciado, a su vez, comparto escrito con el apoderado de la parte demandante, cumpliendo así con el traslado.

Respetuosamente

Deyner Parody

Responder

Responder a todos

Reenviar